



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 3 de Marzo de 1975.-

111/75

Expte. nº 1.505/74

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Ignacio / Santos contra la resolución nº 1.004/74; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada ha sido dictada por esta Intervención en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley Universitaria nº 20.654 y por los Decretos Nos. 1669/74 y 2016/74 del Poder Ejecutivo de la Nación;

Que por el artículo 58 de la citada Ley se ha declarado en comisión a todos los docentes de jerarquía universitaria, lo que importa la facultad de la Universidad para hacer caducar los términos de sus designaciones, no siendo exacta la interpretación que el impugnante pretende de la norma mencionada en el sentido de que dicha declaración es hasta que se llame a concurso / su cargo, sino que el estado de comisión tiene vigencia mientras no sea implementado el concurso en base a las normas de la misma ley y al Estatuto / de la Universidad;

Que además es preciso ratificar los considerandos de la resolución impugnada, en el sentido de que el recurrente carece de título suficiente para ejercer la docencia universitaria, ya que los certificados agregados a su legajo en simples fotocopias y emitidos por un Instituto extranjero, son absolutamente irrelevantes por carecer de legalización, además de su falta de jerarquía si se tiene en cuenta las funciones que las anteriores autoridades / de la Universidad asignaron al Sr. Santos;

Que, por otra parte, resulta totalmente improcedente la pretensión del Sr. Santos de considerarse a si mismo como Profesor Extraordinario, si se atiende a las definiciones que de esta categoría dan los artículos 25, 26 y / 27 del derogado Decreto Ley 17.245/67;

Que por último, el cumplimiento de la ley por la Universidad mediante / la resolución nº 1.004/74, no puede devengar suma alguna por perjuicios a / favor del Sr. Santos, lo que es necesario señalar ante su pretendida reserva de derechos;

POR ELLO; atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales nº 20.654,

..//



..//

- 2 -

Universidad Nacional de Salta

111/75

Expte. n° 1.505/74

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Ratificar la resolución n° 1.004/74 del 20 de Diciembre de 1974, y, en consecuencia, declárase rechazado en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto contra la misma por el señor Manuel Ignacio SANTOS.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.


LIC. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO


G.P.N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR